



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 814

(8 SEP 2015)

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 5059 Noviembre 5 de 2013, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño y 039 de 2008 Manual de Procedimiento Departamental.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1005 de Noviembre 5 de 2013 y acuerdo de pago número 5059, la contribuyente **MADELEN ADRIANA GUEVARA GARCES**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 59.817.113 expedida en Pasto, tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, llevo a cabo en la Secretaría de Hacienda del Departamento el presente acuerdo de pago, por concepto del Impuesto de Rodamiento del vehículo automotor, marca Suzuki, línea SJ-40, modelo 1982, placa **AOJ-575**, quien adeuda al fisco del Departamento las vigencias fiscales de los años gravables 2008, 2011, 2012 y 2013 la siguiente suma de dinero.

VIGENCIA 2008

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
32.000	134.000	47.000	12.600	225.600	000002850878

VIGENCIA 2011

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
33.000	134.000	23.000	12.600	202.600	000002850889

VIGENCIA 2012

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
35.000	134.000	14.000	12.600	195.600	000002850890



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gobernación de Nariño
Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 814

(11 SEP 2013)

VIGENCIA 2013

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
30.000	134.000	2.000	12.600	178.600	000002850902

1 El contribuyente, mediante oficio radicado para la fecha del día 17 de Octubre de 2013, solicito a la administración de impuestos del Departamento Secretaría de Hacienda, se le conceda el beneficio de Acuerdo de pago establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, acuerdo celebrado entre la administración Departamental y el contribuyente, quien se comprometió a cancelar su obligación tributaria en Once (11) cuotas.

2 El valor acordado a pagar se fijó de la siguiente manera:

- Abono: \$ 250.200 valor que se paga el día de la notificación personal del contribuyente.
- Impuesto: \$ 29.970
- Sanción: \$ 125.874
- Intereses: \$ 43.956
- Sistematización: \$ 50.400
- Intereses de Plazo: \$ 11.935
- Saldo Acuerdo de Pago: \$ **564.135**

3 Los valores a pagar quedaron establecidos y discriminados de la siguiente manera:

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio	Σ TOTAL
1	29/11/2013	51.285	41.028	10.257	
2	30/12/2013	51.285	41.028	10.257	
3	31/01/2014	51.285	41.028	10.257	
4	28/02/2014	51.285	41.028	10.257	
5	28/03/2014	51.285	41.028	10.257	
6	30/04/2014	51.285	41.028	10.257	
7	30/05/2014	51.285	41.028	10.257	
8	27/06/2014	51.285	41.028	10.257	
9	31/07/2014	51.285	41.028	10.257	
10	29/08/2014	51.285	41.028	10.257	
11	30/09/2014	51.285	41.028	10.257	
Total Valor a Pagar					\$ 564.135

4. La Gobernación de Nariño, Secretaria de Hacienda del Departamento, pudo establecer sumariamente, que el presente acuerdo de pago se encuentra en



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 814

(8 SEP 2016)

estado de incumplimiento, por lo tanto de acuerdo al Decreto 717 de Junio 20 de 2012, artículo 55, la Administración está facultada a iniciar de oficio la respectiva actuación administrativa, y dejar sin efecto el presente acuerdo de pago.

5. El contribuyente en mención, en el respectivo expediente del acuerdo de pago número 5051 que reposa en el archivo del consorcio GIT, esta dirección pudo establecer sumariamente que el contribuyente realizó Tres (3) pagos discriminados de la siguiente manera:

- Veinte Uno (21) de Abril de 2014 la suma de Veinte Cinco Cientos Mil Cuatrocientos Pesos (**\$ 50.400 ML**) realizado en el Banco de Occidente por concepto de Sistematización a favor del consorcio Git.

- Veinte Uno (21) de Abril de 2014 la suma de Dos Cientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Pesos (**\$ 266.500 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería General del Departamento número 2014000504.

- Veinte Uno (21) de Abril de 2014 la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Pesos (**199.800 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería General del Departamento número 2014000503; para un pago total a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño, la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Pesos Moneda Corriente (**\$ 466.300 M/C**).

6. En el presente acuerdo de pago se especifica, que con la respectiva firma del contribuyente constituye pleno título que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
7. El artículo tercero del presente acuerdo de pago le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del presente acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto que recaerá sobre el vehículo en referencia.
8. Así las cosas la normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del mencionado acuerdo dará lugar a que este despacho Ordene dejar sin efecto la facilidad pago concertada en la presente resolución, declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento, ordenando hacer efectiva la garantía mediante la práctica del embargo y secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gobernación de
Nariño

Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 814

(8 SEP 2015)

en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503.

RESUELVE.

Artículo 1º. Declarar sin vigencia el plazo concedido para el acuerdo de pago número 5059 contenido en la Resolución No. 1005 de Noviembre 5 de 2013 suscrito entre la Secretaria de Hacienda del Departamento y la ciudadana **MADELEN ADRIANA GUEVARA GARCES**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 59.817.113 expedida en Pasto, en su calidad de contribuyente, propietario del vehículo automotor de placa **AOJ-575**, quien le adeuda al fisco del departamento el pago de Impuesto de Rodamiento las vigencias gravables de los años 2008, 2011, 2012 y 2013.

Artículo 2º. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de la medida cautelar de embargo, secuestro y remate sobre el vehículo automotor de placa **AOJ-575** ante la Secretaria de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado.

Artículo 4º. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.

Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario modificado por la ley 6 de 1992.

Dada en San Juan de Pasto en el mes de _____ a los _____ días, del año Dos Mil Quince (2015).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gobernación de
Nariño

Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 814

(8 SEP 2015)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Plinio Pérez Mora.

Secretario de Hacienda del Departamento

Aprobó:
Dra. Alexandra Yandar Sánchez
Subsecretaría de Rentas.

Revisó: Dra. Luz Dora Bustos Muñoz
Profesional Universitaria.

Proyectó

Ab. William Robert Alvarez Ruiz
Contratista.